

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00662
PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: DORA LILIA LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO CARREÑO MEJÍA Y OTRA

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **DORA LILIA LÓPEZ GÓMEZ** contra **LUIS ANTONIO CARREÑO MEJÍA e INVERSIONES DIAMANTE S.A.S.**

Trámítase la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de \$ **41.100.000=** (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se **NIEGA** la concesión de amparo de pobreza elevada por el apoderado de la parte demandante porque se trata de una solicitud que debe elevar la parte directamente bajo juramento, conforme lo señalan los arts. 151 y 152 del C.G.P., y en esta caso, fue solicitado por su apoderado.

Se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176dd401b9bf968189e93b4d9fc9c895ffc5fa242614fb6f95dea5eee40d0615**
Documento generado en 14/02/2022 09:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>